



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 428/2017-8122, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 133/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1909/16 DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.04

4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
5. Que con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, la particular presentó una solicitud de acceso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Secretaría de Educación Pública, requiriéndole los datos de todas las entidades federativas relativas al desempeño docente en la modalidad de educación básica para el ciclo escolar 2015-2016, la cual quedo radicada con el número de folio 0001100394516.
6. Que con fecha seis de agosto de dos mil dieciséis, el sujeto obligado, emitió la respuesta a la solicitud de acceso 0001100394516, indicando que la información de mérito era confidencial, haciendo de su conocimiento que, en diversas páginas de internet, podría obtener los resultados globales del proceso de evaluación del desempeño, docentes y directores, en educación básica.
7. Que el seis de septiembre de dos mil dieciséis, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 1909/16, turnándose al Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
8. Que previos los tramites de Ley, el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 1909/16, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruyéndolo para que emitiera, por conducto de su Comité de Transparencia, una resolución en la cual de manera fundada y motivada decreta la clasificación como reservada de la información respecto de la base de datos de todas las entidades federativas de las evaluaciones de desempeño docente en la modalidad de educación básica para el ciclo escolar 2015-2016, las cuales contengan los resultados globales del proceso de evaluación del desempeño de los participantes en las listas de prelación por desempeño destacado o bueno; por desempeño suficiente; y por desempeño insuficiente, por estar relacionada con los juicios de amparo 1312/2016, 922/2016, 1006/2016, 1195/2016 y 1200/2016, de conformidad con lo previsto en el numeral 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual deberá establecer como



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.04

periodo de reserva un año dadas las características propias del asunto; y le notifique al recurrente dicha resolución.

9. Que inconforme con la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente RRA 1909/16, la particular promovió juicio de amparo, el cual quedó radicado con el número 133/2017 del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mismo que fue resuelto en definitiva en el sentido de conceder el amparo a la parte quejosa para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Comité de Información de la Secretaría de Educación Pública dejen sin efectos, respectivamente, la resolución dictada el siete de diciembre de dos mil dieciséis en el recurso de revisión RRA 1909/16, así como el acuerdo CI/SE/02/01/2017 dictado en sesión extraordinaria llevada a cabo el dos de enero de dos mil diecisiete y con libertad de jurisdicción, emitan otros debidamente fundados y motivados.
10. Que inconforme con lo anterior, este Instituto interpuso recurso de revisión del que conoció el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien mediante sesión de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho resolvió el amparo en revisión R.A. 428/2017-8122, determinando confirmar la sentencia recurrida.
11. Que el cuatro de abril de dos mil dieciocho fue notificado el acuerdo de tres de abril de dos mil dieciocho a través del cual el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió de esta autoridad responsable, para que dentro del término de diez días de cumplimiento al fallo protector.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "F" or "A" with a stylized flourish.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.04

14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 428/2017-8122, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 133/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1909/16 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 428/2017-8122, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 133/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1909/16 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.04

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 1909/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.04



Rosendoevgueni Monterrey Chépov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/04/2018.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de abril de 2018.